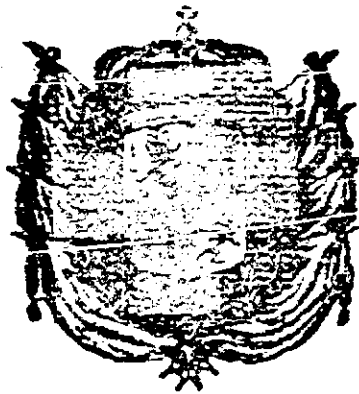


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. Juan González, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Circular núm. 224.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula por fecha 27 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Ha dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instrucción primaria sobre el modo de aplicar la aplicación del plan provisional de este ramo; y en vista de S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de Estudios, se observe lo siguiente: 1.º

Que los exámenes para maestros y maestras, continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten. 2.º Que las propuestas para vocales de dichas comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 27 del mes próximo pasado, y que además los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las expresadas corporaciones; y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas clases del Estado. 3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la Comision á ser Secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de Secretario del Gobierno politico, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno con aprobación del Jefe. 4.º Que los titu-

los de maestros de primeras letras se espidan por la Direccion general de Estudios á los que los soliciten; reuniendo estos las circunstancias prevenidas en el plan provisional, y remitiendo los Jefes politicos directamente como hasta aqui los expedientes á la expresada Direccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resoluzion he dispuesto se publique á los efectos consiguientes. Almeria 29 de Noviembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 225.

El Alcalde 2.º Constitucional de Albox con fecha 27 del mes anterior me dá el parte siguiente.

Por aviso dado á mi compañero el Alcalde primero á las diez y media de antes de noche 29 de Noviembre corriente, por uno de los confidentes que tiene pagados al efecto, se supo que la cuadrilla de facinerosos de Juan Granados hasta el número de ocho individuos, se hallaban reunidos en un cortijo de la diputacion de los terreros término de Cantoria como á distancia de legua y media de esta villa, y tan luego como se tuvo esta noticia hizo reunir la fuerza de nacionales que le fué posible, y á las doce de la misma noche marchamos á expresado punto, dejando ofendido ya al Alcalde 1.º de dicha villa de Cantoria para que se reuniese á nuestra fuerza en la Alameda de Almanzora con el objeto de atacar con mas seguridad á los bandidos; pero habiendo llegado á indicado sitio se supo por otro confidente que dicha cuadrilla debia permanecer corto tiempo en el sitio referido, y con el objeto de no malograr una ocasion por que tanto tiempo hemos suspirado nos dirigimos á él sin esperar á que llegase la fuerza de Cantoria, en efecto habiendo circunvalado varios cortijos de los terreros, el Alcalde 1.º se dirigió con cuatro ó cinco nacionales á la puerta del que los malhechores ocupaban, y como en este momento se

hallase un joven de doce á trece años como de espía, ó haciendo cual quiera necesidad natural, se metió precipitadamente en dicho cortijo, sin que bastase la ligereza del Alcalde á sorprenderlo para que no diese noticia á los malvados; esta ocurrencia hizo que estos se avocasen á la puerta, y disparando contra tiros de fuego se hallasen fuera, pero en este momento el Alcalde 1.º llevado de su natural arrojo y habilidad en el uso de la escopeta dirigió un tiro á uno de los referidos asesinos del que resultó la muerte de Marcelino del Aguila individuo de los cuatro que componen la gavilla de Juan Granados; en seguida se hicieron varias descargas por los criminales, y nacionales de que resultaron heridos, el sargento 1.º Juan Gillego Ortiz, el nacional José Antonio Campoy Martos por un tiro disparado á quemarropa al sargento por el Juan Granados, y según las observaciones hechas despues de venir el dia, muy mal herido tambien el referido Granados y Diego Alfonso Paraja, de los que se recogieron, cuatro mantas, tres pistolas, dos cuchillos, un encaro, los cuatro sombreros cañeses y el pañuelo que llevaba el Granados á la cabeza pasado de una bala, sin otras varias menudencias; yo me he dirigido á esta villa con el fin de velar, y disponer varias cosas de bastante consideracion relativas á los asesinatos, quedando mi compañero recorriendo las casas de campo por si puede dar con alguno de los heridos. Luego que se me hubiere hecho dicho servicio daré á V. S. el parte mas detallado, entre tanto no quiero dejar de hacer presente á V. S. que todos los que han concurrido á esta empresa se han portado con la decisión y arrojo que tienen de costumbre, y muy particularmente al Alcalde 1.º, quien ha manifestado su interés y decisión al buen logro de la empresa y el sargento y nacional heridos, los que lejos de intimidarse por el peligro eminente en que se hallaron de perder sus vidas no se les oia otra cosa que **VIVA ISABEL II** y mueran los infames, y que estos debieron precisamente su salvacion á la obscuridad de la noche. — Dios guarde á V. S. muchos años. Albox 27 de Noviembre de 1858. — Luis Campoy Martinez.

*Al propio tiempo que doy cuenta á S. M. del bizarro comportamiento de D. Demetrio Gonzalez Alcalde 1.º Constitucional de dicha villa para su satisfaccion y la de todos los nacionales que le acompañaban, deseo y me complazco en que llegue á noticia de todos los habitantes de la provincia, y mas particularmente de sus Autoridades locales un hecho que debe servirles de estímulo para perseguir con valentia y decisión á los mal-hechores que infestan sus respectivos territorios: en los que ciertamente ningún facineroso se detendría antes bien perecería, si todos los Alcaldes Constitucionales, como el de Albox, estuvieran penetrados de que la voz del deber y el celo tarde ó temprano acaban con los malos y aseguran la quietud y el bien estar de las poblaciones. Almería 5 de Diciembre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.*

Núm. 226.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden que sigue.*

2 Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de estos mes. se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia del teniente general de los ejércitos nacionales conde de Espadeta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel pueden conservar su caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisiçion. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exige á los Generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisiçion á cada uno de los citados Generales ~~en cuartel~~, siempre que verificados que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisiçion, eran de su propiedad.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y se publica para conocimiento de quien corresponda y demas efectos en ella prevenidos. — Almería 29 de Noviembre de 1858. — José March y Labores.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.*

Esta Direccion con fecha de hoy dice al Intendente de las Islas Baleares lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue. En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda extranjeros, verificado en la Aduana de Palma de Mallorca por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse expresamente comprendidos en el Arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta y cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar del quince que provisionalmente se le exigió, y además el diez por ciento de puertar, en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposicion, se le obligue á reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido Arancel, aunque no del modo explicito que ahora se hace. Digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de

los supps. estendiéndose incontinenti un acta en la que resulten resumidos todos los votos de los presentes y ausentes, la que firmarán los primeros y autorizará el Presidente.

Por lo tocante á la Provincia de Granada en donde no hay Comandante General, se verificará lo propio haciéndose la remision de votos al Excmo. Sr. General 2.º Cabo, quien se servirá presidir la mencionada junta, ó disponer lo haga el Sr. Teniente de Rey ó el Cefe que guste nombrar.

4.º Hecho así, se me remitirá sin pérdida de correo la espresada acta original y los votos de los Cefes y Oficiales ausentes y que no concurrieron personalmente á la reunion, quedando en la Comandancia General copia literal autorizada de la indicada acta.

5.º Que luego que estas lleguen á mis manos, se procederá por mi á resumir el resultado de las actas de las cuatro Provincias, y en su consecuencia se expedirá por el Secretario de la Capitanía General con mi V.º B.º un certificado que servirá de poder á favor del que haya reunido mayor número de dichos votos, para que se presente con él en las Oficinas militares del Distrito á desempeñar su cometido. De ello se avisará oficialmente á la propia Intendencia; al Excmo. Sr. 2.º Cabo, y á los Comandantes Generales, con remision de una copia certificada del escrutinio general.

6.º Que lo propio se observará respecto á los e. cedentes y amnistiados.

7.º Que en los Presidios memores de Africa se proceda tambien á la eleccion de Habilitado segun costumbre.

8.º Que para ello tengan todos presente que por Real orden de 29 de Octubre del año de 1833 está declarado á las clases pasivas, el derecho de poder reeligir los habilitados en los años siguientes, siempre que para continuar en este encargo, merezcan la confianza de las que representan.

9.º Que en los oficios que cada cual ponga para la referida eleccion, estampe al margen de él la corporacion á que pertenezca y empleo efectivo, omitiendo en él, delegar su voto.

Todo lo cual digo á V.º S. para su inteligencia y fines convenientes á su cumplimiento en la parte que le toca, esperando se sirva disponer se inserte sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, para que los interesados no puedan alegar ignorancia.—Dios guarde á V.º S. muchos años. Málaga 29 de Noviembre de 1838.—Juan Palarea.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se previenen. Almería 29 de Noviembre de 1838.—Arjona.

Otra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual mes, dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. — Con fecha 25 de Setiembre del año se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue.

— Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial encargada del examen de los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico para este año, se ha servido mandar que en las pensiones de Monte-pío, como las de cera y limosnas que se abonan por Capasule Ultramar á personas que no residen en las respectivas Islas se lo satisfagan en la cantidad de reales vellón que estén declaradas ó concedidas sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos países respecto de la Península; y que en lo sucesivo no se conceda transacion de pago alguno á las espresadas Cajas sino con la condicion precisa de residir los interesados en las Islas á que aquellas correspondan respectivamente. De igual orden yo digo á V.º E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. De lo cual mandó Real orden la traslado á V.º E. para su inteligencia y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los interesados.

Lo que digo á V.º E. para su conocimiento y efectos convenientes, disponiendo tenga publicados por el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V.º S. muchos años. Málaga 29 de Noviembre de 1838.—Juan Palarea.

Otra.

Habiéndome manifestado el Sr. Subinspector de la M. N. de esta Provincia, haber tenido repetidas quejas de varios gefes de la milicia de que muchas personas de los pueblos, y aun de esta capital, que sin pertenecer á sus filas usaban de vigiles y prendas de uniforme con que se confunden con aquellos, y deseando evitar un abuso por el cual pueden padecer el honor de las beneméritas clases que están autorizados para llevar dichos distintivos, y que con tal disfraz pueden encubrirse personas de mala conducta, indignas de pertenecer á la milicia, y á su sombra cometer crímenes que dedoran á tan honrados ciudadanos, aunque la equivocacion sea de corta duracion; me vio en la precision de dirigirme á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta capital y pueblos de la Provincia, encareciéndoles lo mucho que condescienda, y hagan vigilar á sus subalternos, á fin de que no consientan el uso de dichos insignias á las personas que no pertenecen á las clases que les está permitido llevarlas, corrigiendo y aun castigando á los que desatendiendose de esta preventiva, insistan en su temeridad, ó se hagan sospechosos de embolver á aquellos en sus perfidas maquinaciones. Almería 1.º de Diciembre de 1838.—Relix Diaz de Arjona.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ. calle de las Tiendas número 50.

